

# Índice

## Boletines Oficiales

BOCG 01.06.2021 núm 196



**SENADO. FRAUDE FISCAL.** Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego (621/000023). [Texto remitido por el Congreso de los Diputados](#)

[\[PÁG. 2\]](#)

BON 03.06.2021 núm 129



**NAVARRA. RECAUDACIÓN. DECRETO FORAL 39/2021, de 19 de mayo,** por el que se modifica el Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado mediante Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio.

[\[PÁG. 2\]](#)

## Nuevas consultas de la DGT

**IRPF.VALES COMIDA y TELETRABAJO.** Los vales comida estarán exentos de tributación aún cuando se teletrabaje y su cuantía no exceda de 11 euros diarios

[\[PÁG. 3\]](#)

**IRPF.HONORARIOS ALBACEA TESTAMENTARIO.** Se pregunta sobre la tributación en el IRPF de los honorarios de los albaceas testamentarios.

[\[PÁG. 4\]](#)

**IRPF. PRESTACIONES SEPE.** El consultante ha percibido la prestación por desempleo del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) de los meses de octubre y noviembre de 2020 en enero de 2021 y la de diciembre en febrero. Procederá imputarlo en 2020.

[\[PÁG. 5\]](#)

**IRPF.** En el caso de cuatro contribuyentes que cuidan a su madre mayor de 75 años, de forma que la madre está viviendo cada semana en casa de uno de los hijos, se pregunta a la DGT si puede aplicarse cada uno de los hijos el 25% de la deducción por ascendiente por discapacidad a cargo. No se cumple el requisito de convivencia por lo que no procede aplicar la deducción.

[\[PÁG. 6\]](#)

## Auto del TS de interés



**IRPF. GANANCIAS PATRIMONIALES.** Derecho de opción de compra sobre un bien inmueble. El TS deberá responder a: ¿qué debe entenderse por transmisiones de elementos patrimoniales, y, en particular, si los elementos patrimoniales a que se refiere el precepto son todos los bienes, derechos y obligaciones que forman parte del patrimonio de la persona física? ¿Las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la percepción de las primas satisfechas por el otorgamiento de un contrato de opción de compra se integran en la renta del ahorro definida en el artículo 46.b) de la LIRPF, o, en la renta general prevista en el artículo 45 de la LIRPF?

[\[PÁG. 7\]](#)

## Boletines Oficiales

BOCG 01.06.2021 núm 196



**SENADO. FRAUDE FISCAL.** Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego (621/000023). [Texto remitido por el Congreso de los Diputados](#)



NOTA. Dada la extensión y trascendencia de las novedades contenidas en este Proyecto de Ley, en el boletín de los próximos días incorporaremos el análisis de las modificaciones introducidas en el trámite de Ponencia y su posterior aprobación por el Congreso de los Diputados.

BON 03.06.2021 núm 129



NAVARRA. RECADUACIÓN. [DECRETO FORAL 39/2021, de 19 de mayo](#), por el que se modifica el Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado mediante Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio.

(...)

**El principal objetivo del presente decreto foral, es modificar el régimen jurídico de enajenación de los bienes embargados**, en particular, el procedimiento de subasta, buscando su agilización y simplificación, así como la potenciación de los medios electrónicos. La situación de pandemia actual hace aún más necesario si cabe la utilización de medios que no requieran la presencia física de personas en un mismo lugar cerrado. Además, se introducen otras modificaciones, actualizaciones, y precisiones técnicas de diversa índole.

En particular, **se describen las actuaciones a realizar en el supuesto de tributos incompatibles**, en las que se pone el acento en la protección de la persona o entidad que pueda verse perjudicada por la doble liquidación administrativa, a la vez que se regula el cauce de coordinación entre las administraciones públicas implicadas, desarrollando las disposiciones del artículo 52.6 de la [Ley Foral General Tributaria](#).

Por otro lado, **se incluye un nuevo supuesto de deudas no aplazables**, evitando la posposición continua de la obligación de pago de los tributos. Resulta consecuente con la obligación de ejecución de las obligaciones garantizadas en el procedimiento de apremio establecida en el artículo 120 de [la Ley Foral General Tributaria](#).

**Afecta también a las sanciones cuya exigibilidad se hubiese suspendido automáticamente por la interposición de recursos contra las mismas en los términos del artículo 70.6 de la Ley Foral general Tributaria.**

También se modifica el contenido del apartado 3 del artículo 95. La gestión de cobro frente a las administraciones públicas debe respetar la inembargabilidad de los bienes afectos a usos o servicios públicos por el ordenamiento jurídico y reconocida por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Esta característica, no obstante, no se extiende a los bienes patrimoniales pertenecientes a las administraciones públicas que no se hallan materialmente afectados a un uso o servicio público, de manera que no se excluye el inicio del procedimiento de apremio con la notificación de la correspondiente providencia en la que se liquidarán los recargos e intereses del periodo ejecutivo en los términos señalados en el artículo 117 de la [Ley 13/2000, General Tributaria](#).

(...)



## Nueva consulta de la DGT sobre COVID-19

**IRPF.VALES COMIDA y TELETRABAJO.** Los vales comida estarán exentos de tributación aún cuando se teletrabaje y su cuantía no exceda de 11 euros diarios

**RESUMEN:** también deben entenderse comprendidos los gastos de carácter necesario para la entrega de la comida en el centro de trabajo o en el lugar elegido por el trabajador para desarrollar su trabajo

**Fecha:** 21/04/2021

**Fuente:** ---

**Enlace:** [Consulta V1035-21 de 21/04/2021](#)



### PREGUNTA:

Si se puedan considerar como exentos los vales de comida, entregados como rendimiento de trabajo en especie a aquellos trabajadores que desempeñan sus funciones total o parcialmente a través de la [modalidad de teletrabajo](#) y si es aplicable la exención en el caso de entrega a trabajadores que desempeñan sus funciones mediante jornadas continuas. Asimismo se consulta si los gastos de llevanza de la comida al domicilio, tanto en el caso de que se facturen por el establecimiento de hostelería conjuntamente con la comida, como en el caso de que sean facturados de forma independiente por la empresa encargada de la llevanza, quedarían incluidos en la exención.

### RESPUESTA:

Cumpliendo los vales objeto de consulta (vales entregados a trabajadores en teletrabajo o con jornada continua) los requisitos del artículo 45 del Reglamento nos encontraríamos ante una fórmula indirecta de prestación del servicio de comedor de empresa, por lo que se trataría de un rendimiento del [trabajo en especie exento](#), con el límite de 11 euros diarios de acuerdo con el artículo 45 del Reglamento transcrito anteriormente.

Dentro de dicha exención, [deben entenderse comprendidos los gastos de carácter necesario para la entrega de la comida en el centro de trabajo o en el lugar elegido por el trabajador para desarrollar su trabajo](#) en los días en que este se realice a distancia o mediante teletrabajo, ya estén incluidos por la empresa prestadora del servicio de comida en la factura correspondiente a la comida, o hayan sido facturados de forma independiente por la empresa encargada de su llevanza, si bien el importe total exento no podrá superar el referido límite de 11 euros diarios.



## Nueva consulta de la DGT

**IRPF. HONORARIOS ALBACEA TESTAMENTARIO.** Se pregunta sobre la tributación en el IRPF de los honorarios de los albaceas testamentarios.

**RESUMEN:** serán rendimientos del trabajo a no ser que el albacea ya viniera ejerciendo una actividad económica que en este último caso se calificarán como rendimientos de actividades económicas.

**Fecha:** 09/04/2021

**Fuente:** ---

**Enlace:** [Consulta V0843-21 de 09/04/2021](#)



Respecto a la remuneración del albaceazgo, el artículo 908 del Código Civil determina que *“el albaceazgo es cargo gratuito. Podrá, sin embargo, el testador señalar a los albaceas la remuneración que tenga por conveniente; todo sin perjuicio del derecho que les asista para cobrar lo que les corresponda por los trabajos de partición u otros facultativos.*

*Si el testador lega o señala conjuntamente a los albaceas alguna retribución, la parte de los que no admitan el cargo acrecerá a los que lo desempeñen”.*

En principio y con un carácter general, el ejercicio de las funciones de albacea, que básicamente se concretan en ejecutar la última voluntad del causante, no determina que se esté desarrollando una actividad económica, pues no se dan las características configuradoras de esta calificación. El hecho de tener que disponer y pagar los sufragios y el funeral, satisfacer los legados en metálico, vigilar la ejecución del testamento y demás facultades que se establecen para los albaceas, constituyen elementos suficientes para calificar, en principio, [como rendimientos del trabajo las retribuciones que se perciban](#).

No obstante lo anterior, [procederá calificar tales retribuciones como rendimientos de una actividad económica](#), aunque el albaceazgo se realice de manera accesoria u ocasional, cuando el contribuyente ya viniera ejerciendo una actividad económica en la que —por las propias características de esta— el desarrollo de las funciones de albacea pueda entenderse que constituye un servicio más de los prestados a través de dicha actividad, circunstancia que parece concurrir en el presente caso, pues en el escrito de consulta se habla de IVA repercutido.

En el presente caso al ser satisfechas las retribuciones a los albaceas por una persona física en un ámbito particular, el del testador (es decir, no empresarial ni profesional), [no procederá la práctica de retenciones sobre las mismas](#)



## Nueva consulta de la DGT

**IRPF. PRESTACIONES SEPE.** El consultante ha percibido la prestación por desempleo del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) de los meses de octubre y noviembre de 2020 en enero de 2021 y la de diciembre en febrero. Procederá imputarlo en 2020.

### RESUMEN:

Fecha: 12/04/2021

Fuente: ---

Enlace: [Consulta V0857-21 de 12/04/2021](#)



La imputación temporal de las rentas se recoge en el artículo 14 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, precepto que en su apartado 1.a) establece como regla general para los rendimientos del trabajo su imputación “al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor”.

En cuanto a la imputación de la [prestación por desempleo de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 percibida en enero y febrero de 2021](#), además de la citada regla general de imputación de los rendimientos del trabajo procede referir aquí la regla especial contenida en el apartado 2.b) del mismo artículo 14, donde se establece lo siguiente:

*"Cuando por circunstancias justificadas no imputables al contribuyente, los rendimientos derivados del trabajo se perciban en períodos impositivos distintos a aquéllos en que fueron exigibles, se imputaran a éstos, practicándose, en su caso, autoliquidación complementaria, sin sanción ni intereses de demora ni recargo alguno. Cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo a) anterior, los rendimientos se considerarán exigibles en el período impositivo en que la resolución judicial adquiera firmeza.*

*La autoliquidación se presentará en el plazo que media entre la fecha en que se perciban y el final del inmediato siguiente plazo de declaraciones por el impuesto".*

En aplicación de la normativa expuesta, el importe de la [prestación por desempleo correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre procederá imputarlo al período impositivo 2020 \(período impositivo de su exigibilidad\)](#). Adicionalmente, procede indicar que al haberse realizado su cobro en enero y febrero de 2021 (así se indica en el escrito de consulta) **no será necesaria la presentación de autoliquidación complementaria**, pues se ha percibido con anterioridad a la apertura del plazo de presentación de las declaraciones correspondientes al período impositivo 2020, plazo que se inicia el 7 de abril de 2021, tal como se establece en el artículo 8.1 de la Orden HAC/248/2021 de 16 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2020, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos (BOE del día 18).



## Nueva consulta de la DGT

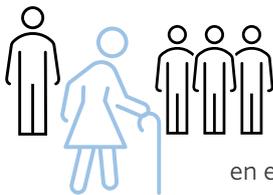
**IRPF.** En el caso de cuatro contribuyentes que cuidan a su madre mayor de 75 años, de forma que la madre está viviendo cada semana en casa de uno de los hijos, se pregunta a la DGT si puede aplicarse cada uno de los hijos el 25% de la deducción por ascendiente por discapacidad a cargo. No se cumple el requisito de convivencia por lo que no procede aplicar la deducción.

### RESUMEN:

**Fecha:** 27/04/2021

**Fuente:** ---

**Enlace:** [Consulta V1113-21 de 27/04/2021](#)



En el caso planteado en su escrito de consulta, de acuerdo con la norma 5ª del artículo 61 de la Ley del Impuesto, para la aplicación del mínimo por ascendiente es necesario que éste haya convivido con el contribuyente al menos la mitad del período impositivo, circunstancia que de acuerdo con los hechos manifestados en la consulta no se cumpliría en el caso consultado.

En consecuencia, dado que **no se cumple el requisito de convivencia** establecido en la norma 5ª del artículo 61 de la Ley del Impuesto, y tampoco se cumple el requisito establecido en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 59 de la LIRPF, ya que la madre no se encuentra internada en un centro especializado, no resultará de aplicación en este caso respecto de ninguno de los cuatro contribuyentes, el mínimo por ascendiente y discapacidad, en su caso, prorrateado entre los cuatro hijos por partes iguales, y por ende, tampoco será de aplicación la deducción por ascendiente con discapacidad a cargo establecida en la letra b) del artículo 81.bis de la Ley del Impuesto, ya que ninguno de los cuatro contribuyentes tiene derecho a la aplicación del mínimo por ascendiente previsto en el artículo 59 de dicha Ley.



## Auto del TS de interés

**IRPF. GANANCIAS PATRIMONIALES.** Derecho de opción de compra sobre un bien inmueble. El TS deberá responder a: ¿qué debe entenderse por transmisiones de elementos patrimoniales, y, en particular, si los elementos patrimoniales a que se refiere el precepto son todos los bienes, derechos y obligaciones que forman parte del patrimonio de la persona física? ¿Las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la percepción de las primas satisfechas por el otorgamiento de un contrato de opción de compra se integran en la renta del ahorro definida en el artículo 46.b) de la LIRPF, o, en la renta general prevista en el artículo 45 de la LIRPF?

### RESUMEN:

**Fecha:** 20/05/2021

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Auto de 20/05/2021](#)

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

2.1. Determinar, a los efectos del artículo 46. b) de la LIRPF, qué debe entenderse por transmisiones de elementos patrimoniales, y, en particular, si los elementos patrimoniales a que se refiere el precepto son todos los bienes, derechos y obligaciones que forman parte del patrimonio de la persona física.

#### *Artículo 46. Renta del ahorro.*

Constituyen la renta del ahorro:

a) Los rendimientos del capital mobiliario previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 25 de esta Ley.

No obstante, formarán parte de la renta general los rendimientos del capital mobiliario previstos en el apartado 2 del artículo 25 de esta Ley correspondientes al exceso del importe de los capitales propios cedidos a una entidad vinculada respecto del resultado de multiplicar por tres los fondos propios, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente, de esta última.

A efectos de computar dicho exceso, se tendrá en consideración el importe de los fondos propios de la entidad vinculada reflejados en el balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto y el porcentaje de participación del contribuyente existente en esta fecha.

En los supuestos en los que la vinculación no se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad, el porcentaje de participación a considerar será el 25 por ciento.

b) Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

2.2 Aclarar si; las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la percepción de las primas satisfechas por el otorgamiento de un contrato de opción de compra se integran en la renta del ahorro definida en el artículo 46. b) de la LIRPF, o, en la renta general prevista en el artículo 45 de la LIRPF.

#### *Artículo 45. Renta general.*

Formarán la renta general los rendimientos y las ganancias y pérdidas patrimoniales que con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente no tengan la consideración de renta del ahorro, así como las imputaciones de renta a que se refieren los artículos 85, 91, 92 y 95 de esta Ley y el Capítulo II del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.